

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 14

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-06-1999

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23823

Publicada el: 22-06-1999

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Tarifas aduaneras

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.919

Rollo: 177

Posición: 1566

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá. República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 3.00

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 14
(De 16 de junio de 1999)****"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"****EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995, el Consejo de Gabinete podrá establecer un derecho de importación de tres por ciento (3) de su Costo, Seguro y Flete (CIF), a los insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital adicionales a los que importaron en base a la Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias como ente administrador de la Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986, luego de realizar las investigaciones de rigor, ha considerado conveniente recomendar la inclusión de los insumos, equipos, materias primas y envases que utiliza la industria nacional, para que sean amparadas bajo el beneficio antes citado.

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:**ARTICULO 1°:** Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITBM
2712.10.00	- Vaselina.	3%	5%
3405.90.20	-- Preparaciones para lustrar metales.	3%	5%
3921.90.20	-- Láminas o planchas de aglomerados de resinas con materia mineral, excepto con fibra de vidrio.	3%	5%
4008.29.19	---- Los demás.	10%	5%

4012.20.90	-- Los demás.	15%	5%
8108.90.00	- Los demás.	3%	5%
8473.30.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida n°84.71.	3%	5%
8524.99.39	---- Los demás.	3%	5%
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	3%	5%

ARTICULO 2°: Créase las siguientes partidas al Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITBM
2104.10.30	-- Caldos homogeneizados y deshidratados, presentados en forma de pasta o en polvo.	3%	-
3823.19.20	--- Acido behénico.	3%	5%
3824.40	- Aditivos preparados para cemento, morteros u hormigones.		
3824.40.10	-- Controladores de hidratación, microsílicas e inhibidores de corrosión.	3%	5%
3824.40.90	-- Los demás.	10%	5%
3923.90.60	-- Envases, tapas y demás dispositivos de cierre para cosméticos.	3%	5%
7010.93.30	--- Para colonias.	3%	5%
7408.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.		
740811.10	--- Para trefilar (alambrón).	3%	5%
740811.90	--- Los demás.	10%	5%
8544.20	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.		
8544.20.10	-- Para computadoras.	3%	5%
8544.20.90	-- Los demás.	10%	5%

9603.30	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para la aplicación de cosméticos.		
9603.30.10	-- Pinceles y brochas para cosméticos.	3%	5%
9603.30.90	-- Los demás.	15%	5%

ARTICULO 3°: Eliminense las siguientes partidas del Arancel de Importación:

3824.40.00
7408.11.00
8544.20.00
9603.30.00

ARTICULO 4°: a) Modifíquese el texto del primer título a dos guiones, posterior a la subpartida 2104.10, el cual quedará así:
--Caldos homogeneizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor.

b) Modifíquese el texto del segundo título a dos guiones, posterior a la subpartida 2104.10, el cual quedará así:
--Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor; las demás preparaciones deshidratadas para sopas o potajes acondicionadas para la venta al por menor.

ARTICULO 5°: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 6°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete